

RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE LOS OBJETOS DEL HUÉSPED EN CONTRATOS DE HOSPEDAJE CELEBRADOS A TRAVÉS DE AIRBNB¹

Paula Castaños Castro
Paulacc@uma.es
Profesora ayudante doctora
Universidad de Málaga

La presente comunicación trata de analizar qué ocurre en aquellos supuestos en los que el contrato de hospedaje se formaliza a través de la plataforma AIRBNB, estableciéndose una relación triangular, en la que hay dos contratos verticales (el anfitrión, y el huésped, cada uno por su lado, con la plataforma), y un contrato horizontal (entre anfitrión y huésped) y se pierden o se deterioran los efectos del huésped. Esta cuestión se analiza teniendo en cuenta que no hay ninguna previsión al respecto por parte de AIRBNB.

El Código civil, en concreto en los artículos 1783 y 1784 C.c., regula el régimen de responsabilidad del hostelero, quien responde como depositario por los efectos de los viajeros introducidos en el establecimiento. Dichos preceptos regulan un régimen de responsabilidad objetiva, ya que el hotel responde de su propia culpa de la de sus dependientes y también de la de los terceros extraños a su actividad. Solamente si la pérdida o deterioro se produjo debido a culpa exclusiva de huésped, de sus acompañantes, o a supuestos de fuerza mayor, queda el hotel exonerado de responsabilidad ¿Es posible aplicar estos preceptos al caso que nos ocupa?

En tales casos el “anfitrión” (propietario del alojamiento) no es propiamente un establecimiento hotelero, por lo que habrá que analizar si las razones que tiene el legislador para establecer un régimen de responsabilidad objetiva perviven si el contrato de hospedaje se formaliza de este modo.

Cuando el contrato de hospedaje se lleva a cabo entre un establecimiento hotelero y un huésped, el empresario está realizando una actividad empresarial de forma habitual de la cual se lucra y es por ello que parece razonable que responda de la pérdida o deterioro de los objetos que están en su ámbito de actuación. Sin embargo, en el supuesto que aquí se analiza el panorama es bien distinto: el contrato de hospedaje, dejando al margen el debate doctrinal acerca de si hay que considerar al “anfitrión” como un empresario, se lleva a cabo entre dos particulares que se han puesto en contacto gracias a una plataforma dedicada a la oferta de alojamientos. Este escenario no puede identificarse con el contrato de hospedaje *tradicional*, por lo que el régimen de la responsabilidad por la pérdida o deterioro de los objetos del huésped deberá ajustarse a las particularidades que presenta este *nuevo* contrato de hospedaje.

¹ Comunicación realizada en el ámbito del PROYECTO UMA-18-FEDERIA-132: “Los alojamientos turísticos contratados entre particulares en plataformas colaborativas”.

